

Art. 7° Durante la construcción la secretaria de Comunicaciones ejercerá la correspondiente vigilancia por medio de los inspectores que nombre al efecto, á fin de que el contratista ejecute las obras con arreglo á los planos y especificaciones; pero si se suscitaren diferencias de apreciación en cuanto á los materiales, maquinarias, plantas é instalaciones que no pudieren resolverse de común acuerdo entre la secretaria de Comunicaciones y el contratista, tendrá este derecho de ocurrir á los árbitros de que se hablará después para que decidan el punto cuestionado con estricta sujeción á las especificaciones y al contrato.

Art. 8° Pero si durante la ejecución de las obras acordare la secretaria de Comunicaciones, de conformidad con el gobierno del Estado de Tamaulipas, introducir modificaciones ó ampliaciones al proyecto ahora aprobado ó á las condiciones técnicas de su ejecución que produzcan aumento en el costo de ellas, el contratista estará obligado á someterse á dichas modificaciones ó ampliaciones, previo convenio escrito y separado en cuanto á la alteración en el precio de las obras y modo de pagarlas; y en tal caso, el término final para la entrega de las obras se aumentará proporcionalmente de acuerdo con el contratista.

Art. 9° La secretaria de Comunicaciones, para el efecto de facilitar las liquidaciones mensuales de los pagos que deben hacerse al contratista, recibirá provisionalmente por

medio de sus ingenieros inspectores, las obras á medida que se vayan construyendo, y tomará notas por el mismo conducto de los materiales, maquinarias, aparatos y utilería que importare dicho contratista con destino á tales obras, á medida que los fuere recibiendo. La recepción definitiva de las obras se aplazará hasta la conclusión de todas ellas, excepto en las del saneamiento, en el caso de que se construyeren por zonas, con aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, pues entonces serán recibidas definitivamente la zona ó zonas concluidas á medida que se terminen; y en la de provisión de aguas, si también con aprobación de la misma secretaria se dividieren por secciones, pues en tal caso, concluida una sección será recibida definitivamente.

Las obras entregadas provisionalmente y su conservación quedarán bajo el cuidado y vigilancia del ayuntamiento y demás autoridades de Tampico, siendo responsable el contratista solamente por los vicios ó defectos de construcción. Las entregadas definitivamente quedarán á cargo de los inspectores de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas y de las autoridades locales, si en unas ú otras hubiere necesidad de hacer reparaciones ulteriores, que no sean consecuencia directa de defectos de construcción durante el término de este contrato; dichas reparaciones se harán por el contratista, previo convenio especial y por escrito con el ayuntamiento de la ciu-

dad sobre su precio y modo de pagarlo.

Art. 10° Para recibir las obras del saneamiento y provisión de aguas, tanto provisional como definitivamente, por zonas ó secciones, ó en totalidad, se levantarán las actas respectivas con asistencia de los ingenieros inspectores y del representante del contratista ante notario público.

La responsabilidad del contratista por vicios de construcción, durará un año contado desde la recepción definitiva, parcial ó total de las obras. Transcurrido este plazo, cesa toda responsabilidad del contratista.

Art. 11° Dentro de los primeros quince días de cada mes se calculará la cuenta de materiales, maquinarias, aparatos y demás implementos importados y recibidos por el contratista, y la parte proporcional de las obras ejecutadas, y se hará la liquidación respectiva. Esta liquidación se pagará dentro de los cinco días inmediatos en la forma de que después se hablará. Si hubiere alguna desavenencia entre los ingenieros inspectores y el contratista y si no pudiere arreglarse por acuerdo mutuo ó entre la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas y el mismo contratista en los ocho días siguientes, se someterá á los árbitros conforme á lo que más adelante se estipula; pero se pagará sin demora la liquidación en los puntos conformes.

Art. 12° Queda exceptuado de estas condiciones el pago por cons-

trucción de albañales de desagüe de las casas y edificios de la ciudad acerca de lo cual se observará lo siguiente: el contratista, al mismo tiempo que construya los colectores y atarjeas, irá conectando con ellos todas las casas particulares y edificios de la ciudad de Tampico por medio de albañales de tubería, los cuales partirán del dintel de los zaguanes ó entradas de tales casas ó edificios; pero los gastos de construcción de dichos albañales, serán de cuenta de los propietarios de esas casas ó edificios, independientemente de las obras presupuestas en este contrato, por lo cual el contratista dará aviso por escrito al ayuntamiento de Tampico, según los vaya ejecutando, acompañando á él como comprobante el certificado de alguno de los ingenieros inspectores, á fin de que esa Corporación proceda, con sus facultades económico-coactivas, á cobrar su importe á los propietarios dentro del mes inmediato á la fecha del aviso, y lo entregue sin deducción alguna al contratista.

Art. 13° Los ingenieros inspectores, al practicar las medidas ó al visitar los trabajos y obras que esté haciendo el contratista, tendrán obligación de advertirle por escrito los defectos que notaren en ellos, á fin de que proceda á corregirlos antes de su terminación. Igualmente notificarán los ingenieros al contratista su opinión acerca de los materiales que estuviere empleando en las obras ó de las maquinarias ó aparatos que estuviere instalando, para que si no

llenaren las condiciones de las especificaciones de este contrato, sean retirados y substituídos por otros que las satisfagan.

Art. 14º Las autoridades locales, á petición del contratista, dictarán y harán cumplir las medidas de orden y circulación que se requieran para la expedita ejecución de las obras del saneamiento y entubación de aguas de las calles de la ciudad, á fin de evitar todo estorbo á los trabajos.

Á su vez el contratista se obliga á no entorpecer el uso de las vías públicas, sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución cómoda y expedita de las obras, disponiendo éstas de modo de causar á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

Los pavimentos de las calles que los tuvieren y que fueren removidos para la construcción de las obras, serán repuestos por el contratista con los mismos materiales existentes que estuvieren útiles. Los destruídos é inservibles, serán repuestos por el ayuntamiento de la ciudad.

Art. 15º El contratista, al ejecutar las obras del saneamiento, deberá poner en las excavaciones el ademe conveniente para evitar daños en los edificios; pero si en la proximidad de las obras hubiere construcciones públicas ó privadas, que exigieren otras precauciones además del ademe ordinario en las excavaciones, el contratista adoptará las que le comuniquen los ingenieros inspectores, siempre que el costo de ellas fuere pagado previamente al contratista por los

propietarios de tales construcciones. El contratista no será responsable de accidentes ó daños causados á los edificios, siempre que hubiere empleado en las excavaciones el ademe apropiado á la naturaleza del suelo, ó adoptado las precauciones especiales que recomendaren los ingenieros inspectores, previo pago de su importe como queda dicho. Si el pago no se hiciere con la oportunidad debida por los interesados, el contratista no estará obligado á responsabilidad alguna por omisión de las precauciones especiales.

Art. 16º El ayuntamiento de Tampico deberá suministrar al contratista el terreno ó terrenos necesarios en que haya de depositar la tierra y materiales que se extraigan de las excavaciones para el saneamiento. Esos terrenos estarán situados en las inmediaciones de la ciudad, y nunca á una distancia mayor de un kilómetro del lugar en que se haga la extracción.

También concederá el mismo ayuntamiento al contratista el uso libre del agua potable para las cuadrillas de operarios y necesidades de los trabajadores; pero el contratista tendrá obligación de evitar todo desperdicio ó gasto que no fuere preciso, á fin de no perjudicar el uso público de dicha agua.

Art. 17º Las obras del saneamiento y provisión de aguas que son materia de este convenio, y cuyos detalles y especificaciones se consignan minuciosamente, se contratan á precio alzado y en dinero efectivo en la

cantidad expresada en dichas especificaciones, conforme al proyecto aprobado por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas.

Art. 18º El pago del precio alzado de las obras que son materia de este contrato, se hará del modo siguiente:

I. Desde que se comiencen á importar los materiales y empezaren las obras, hasta el 1º de julio de 1903, el saldo que en cada liquidación resultare en favor del contratista se pagará con un fondo provisional que habrá de formarse con el producto del 2 por 100 de los derechos de importación que se recauden en la aduana de Tampico desde el 1º de enero de 1903 hasta dicha fecha. Si el producto de ese 2 por 100 que habrá de percibir el Banco Central Mexicano desde la misma fecha hasta el 30 de junio del propio año, no fuere bastante para pagar alguna ó algunas de las liquidaciones mensuales devengadas por el contratista, el saldo insoluto en cada caso, se cubrirá con vales ó constancias provisionales expedidas por la secretaria de Comunicaciones en nombre del gobierno del Estado de Tamaulipas en favor del contratista. Estas constancias provisionales devengarán un interés á razón de 6 por 100 anual mientras no sean amortizadas ó canjeadas por los bonos á que se refiere la fracción siguiente. Por las importaciones de materiales y trabajos hechos antes del 1º de enero de 1903 también se expedirán al contratista vales ó constancias provisionales con rédito de

6 por 100, los cuales se canjearán igualmente, el 1º de julio, por bonos al 80 por 100 de su valor nominal.

II. El gobierno del Estado de Tamaulipas expedirá bonos al portador en cantidad suficiente para cubrir al 80% de su valor nominal, el importe de los vales ó constancias provisionales en favor del contratista que no hubieren sido pagados con el importe del 2% á que se refiere la fracción anterior, hasta el día 1º de julio de 1903. Igualmente expedirá bonos al 80% de su valor nominal, hasta el completo saldo del precio total de las obras, que es de \$2.187,529.73. Dichos bonos serán tomados en firme, según contrato por separado, por el Banco Central Mexicano, al precio mencionado del 80% neto de su valor nominal, á fin de que, con el producto de los bonos, se hagan á los contratistas los pagos correspondientes.

III. Los bonos serán "Bonos del Estado de Tamaulipas," irán autorizados con las firmas, sellos y contrasellos especiales semejantes á los correspondientes del Estado de Veracruz, y llevarán impresos á su dorso los artículos conducentes de este convenio, para explicar con claridad las condiciones de su emisión, reembolso é intereses que habrán de devengar mientras no fueren debidamente amortizados.

IV. Dichos bonos ya requisitados por el gobierno de Tamaulipas, serán entregados por éste con la oportunidad necesaria á la secretaria de Hacienda á efecto de que antes del día

1° de Julio de 1903 puedan ser visados y resellados por la tesorería general de la Federación en la forma que acordare dicha secretaria.

V. Los bonos del Estado de Tamaulipas devengarán un interés de 5% anual pagadero por trimestres vencidos, en la ciudad de México, á contar desde el citado día 1° de julio de 1903; y serán reembolsados por sorteos trimestrales también efectuados asimismo en la ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se verificará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con la fracción 12ª de este artículo.

VI. El gobierno federal se compromete, á partir del día 1° de julio de 1903 y durante el término de 25 años, contados desde la misma fecha, á pagar los intereses de los bonos que se hayan emitido á razón de 5% anual en efectivo y por mensualidades corrientes, sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que la obligación que contrae el gobierno federal en cuanto al pago de los intereses de los bonos á que este contrato se refiere, se limita exclusivamente á los 25 años señalados como

máximum, y siempre que la amortización de los mismos bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso, en un periodo de tiempo menor que el señalado.

VII. Desde el día 1° de enero de 1903, el gobierno federal se compromete también y el del Estado de Tamaulipas consiente en ello expresamente, á recaudar y consignar el producto del 2% de los derechos de importación que se cause en la aduana de Tampico, para formar el fondo de amortización de los bonos. Durante el primer semestre de 1° de enero á 30 de junio de 1903 el producto se aplicará á cubrir los gastos de impresión de los bonos y de los vales ó constancias provisionales que haya expedido hasta el fin de dicho semestre la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas.

VIII. Á partir del mes de julio de 1903 el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la aduana de Tampico, se destinará al fondo de amortización de los bonos y al pago de la comisión que se abone al Banco y demás gastos que ocasione el servicio de intereses y pago de los bonos; pero si aun no hubieren sido entregados al Banco Central Mexicano todos los de la emisión, según lo dispuesto en la frac. XII de este artículo, y, por lo mismo, tampoco se hubiere efectuado el primer sorteo de bonos, de acuerdo con lo estipulado en la fracción V de este artículo, el producto del 2% se aplicará en cuanto alcan-

ce, al pago de las liquidaciones de obras ejecutadas por el contratista.

IX. Igualmente se destinará á la amortización de dichos bonos en los términos ya expresados, la cantidad de \$30,000 anuales, libres de toda deducción, del producto de la renta ó impuesto de aguas de la ciudad de Tampico. Esta obligación deberá cumplirse á partir de la fecha en que se cause el referido impuesto; y se pagará á razón de \$5,000 cada bimestre. Si en cualquiera de los primeros cinco años á partir de la fecha en que estén concluidas las obras, el producto de dicho impuesto no alcanzare á la cantidad de \$30,000, sólo durante esos cinco años la ciudad de Tampico queda obligada á entregar para el fondo de amortización, el producto total que se recaude. Pasados dichos cinco años, la ciudad de Tampico será responsable con todos sus ingresos al pago de la expresada suma de \$30,000.

Art. 19° Tanto el gobierno federal como el gobierno del Estado de Tamaulipas quedan libres de toda responsabilidad respecto del contratista por lo relativo al pago del precio total de las obras contratadas desde el momento en que se haga al Banco Central la entrega de la suma total en bonos requisitados como queda dicho, por la tesorería general de la Federación, en cantidad suficiente y de acuerdo con el mismo contratista, para cubrir el importe en efectivo de dichas obras; salvo los casos de rescisión, caducidad prematura ó de fuerza mayor, y siempre que por su

parte ambos gobiernos cumplan estrictamente con las obligaciones que contraen por el presente contrato.

Art. 20° La maquinaria de todo género, planta, herramienta y útiles de trabajo, objetos de consumo, cal, cemento, sacos y telas de yute y todo género de materiales de construcción, los carros de transporte y sus accesorios, alambre, aparatos telegráficos y telefónicos, puentes, trabes de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, tubería de hierro, de barro ó de otra clase, válvulas, codos, conexiones, niples, llaves, y toda clase de accesorios para la misma, bombas, locomotoras, locomóviles, plataformas, wagones, grúas, explosivos y, en general, todos los útiles y aparatos de construcción de cualquier nomenclatura para usos permanentes ó temporales de procedencia nacional ó extranjera destinados á servir en las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad de Tampico: así como los muebles para habitaciones de directores, ingenieros y dependientes, abrigos impermeables ó ropa especial para operarios, libros y efectos de escritorio, casas de hierro y de madera para obreros y provisiones de boca de toda clase, serán libres de todo derecho de importación, carga y descarga, y de consumo.

Para disfrutar de esta exención, se observarán los requisitos que exige el Arancel de aduanas marítimas y fronterizas y las disposiciones que, al efecto y en cada caso, dictaren las secretarías de Hacienda y Comuni-